



Otras Entidades

EMPRESAS PÚBLICAS

LA CARTUJA DE ALBOLOTE, S.L. - EMPRESA MUNICI

Administración

Bases de la bolsa de trabajo temporal para puesto de Operario de Limpieza para personal con diversidad funcional

Bases de la bolsa de trabajo temporal para puesto de Operario de Limpieza para personal con diversidad funcional

ANUNCIO

“BASES QUE HAN DE REGIR EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE LIMPIADOR/A DE EDIFICIOS NO HOSPITALARIOS MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN COMPLETADO CON UNA ENTREVISTA CURRICULAR- COMPETENCIAL.

PRIMERA. JUSTIFICACIÓN Y OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la celebración de un proceso selectivo mediante concurso-oposición completado con una entrevista curricular-competencial para la formación de una bolsa de trabajo de limpiador/a de edificios no hospitalarios, para la contratación laboral temporal de trabajadores en la categoría de limpiador/a de edificios no hospitalarios al amparo de lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Esta bolsa de trabajo se crea con el fin de cubrir de manera rápida y ágil el puesto cuando pudiera ser necesario, sin tener inicialmente ningún puesto de trabajo directamente asociado. El proceso se desarrolla bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y transparencia prescritos en la legislación vigente.

SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO DE LA BOLSA DE TRABAJO

1. - Denominación del puesto de trabajo: limpiador/a de edificios no hospitalarios
2. - Categoría: limpiador/a de edificios no hospitalarios
3. - Tipología contractual a utilizar: Laboral temporal
4. - Duración del contrato: La requerida según las necesidades de cada momento, respetando la normativa de contratación temporal vigente
5. - Retribuciones: Las establecidas por la normativa laboral vigente
6. - Funciones: Todas las que se consideren oportunas relacionadas con el trabajo de un/a limpiador/a de edificios no hospitalarios

TERCERA. CONDICIONES DE ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario:

a) Nacionalidad: Ser español o nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar el cónyuge de los españoles, de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, y de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas, así como los extranjeros con residencia legal en España.

b) Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Edad: Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, debiendo tenerse en cuenta la edad reglamentaria necesaria para el cumplimiento de los requisitos del apartado siguiente.

d) Estar en posesión de Certificado de Discapacidad o Invalidez igual o superior al 33%

e) No padecer enfermedad, defecto físico o limitación psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones del puesto de trabajo.

f) Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

g) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, con arreglo a la legislación vigente. En todo caso, la equivalencia u homologación de titulaciones deberá ser aportada por el aspirante, mediante certificación expedida al efecto, por el organismo oficial competente.

Los requisitos referenciados en esta base deberán poseerse el día que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse en el momento de la contratación.

CUARTA. PRESENTACION DE INSTANCIAS.

En las instancias solicitando tomar parte en esta convocatoria, que se presentarán conforme al modelo que figura en el ANEXO I (solicitud) de las presentes bases, los aspirantes deberán manifestar que reúnen, a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, todas y cada una de las condiciones de admisión exigidas en la convocatoria. La presentación de la instancia supone la aceptación íntegra de las presentes bases por los aspirantes.

Las instancias, debidamente firmadas, se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Albolote y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Albolote o La Cartuja de Albolote, S.L., en horario de 9:30 a 14:00 horas, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en forma que permita tener constancia de la fecha de presentación de la misma, siendo motivo de exclusión su entrega en el Ayuntamiento en fecha posterior al plazo de solicitudes sin tener constancia de su presentación en plazo en una oficina de Correos. En caso de presentar las instancias en Administración distinta o en Correos, y, al objeto de agilizar el procedimiento, el interesado lo comunicará mediante correo electrónico a la dirección direccion@lacartujadealbolote.es, adjuntando documento de presentación de la solicitud en formato pdf con la fecha de presentación.

El plazo de presentación de instancias será de 10 días hábiles contados a partir del primer día hábil siguiente a la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. Las bases se publicarán, igualmente, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Albolote y de La Cartuja de Albolote, S.L. y en su sede electrónica.

A la instancia (ANEXO I) se acompañará:

a) Copia del DNI o, en su caso, del NIE o pasaporte

b) Copia el Certificado de discapacidad o invalidez actualizado

c) Documentación acreditativa de los méritos a valorar en la fase de concurso

QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Albolote y de La Cartuja de Albolote, S.L. y en su sede electrónica, se señalará el plazo para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá la presentación de nueva documentación para acreditación de requisitos aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias.

Los aspirantes que, dentro del plazo otorgado al efecto, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos de la realización de las pruebas.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base tercera.

Transcurrido el plazo de subsanación, por el Presidente se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Albolote y La Cartuja de Albolote, S.L. y en su sede electrónica. En caso de que no haya excluidos se considerará definitiva la lista aprobada inicialmente sin necesidad de publicar otra resolución. En la misma publicación se hará constar la composición del tribunal de selección, así como el lugar y la fecha de comienzo de las pruebas selectivas.

Contra la resolución que apruebe las listas definitivas de admisiones y exclusiones podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de las listas, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso -administrativo.

Cuando de la documentación que deba presentarse en caso de resultar aprobado y procederse a la contratación, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Si durante el desarrollo de las pruebas selectivas el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes.

En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

La composición del Tribunal de Selección se ajustará a lo establecido en los artículos 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, y se constituirá atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad y especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres. Tendrá la consideración de órgano colegiado.

En la misma resolución en la que se apruebe definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición del Tribunal de Selección a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros.

La composición del Tribunal Calificador incluirá también la de los respectivos suplentes, que serán designados conjuntamente con los titulares. El Tribunal de Selección podrá nombrar colaboradores, especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con el Tribunal Calificador con voz, pero sin voto. Los

asesores y especialistas estarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros del Tribunal Calificador.

El Tribunal de Selección estará compuesto por la presidencia, la secretaría y tres vocales, actuando todos ellos con voz y voto. Todos sus miembros deberán ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo y estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida a los aspirantes y pertenecer al mismo grupo de titulación o superiores. No obstante, en ningún caso estará constituido mayoritariamente por miembros en activo del mismo cuerpo o la misma escala para los que deba efectuarse la selección. La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

El Tribunal, en todo lo no previsto en estas bases, está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.

SÉPTIMA. SISTEMA SELECTIVO.

El acceso al proceso selectivo será libre, y el sistema de selección será el de concurso-oposición, completado con una entrevista curricular - competencial conforme a las reglas de valoración establecidas a continuación.

La puntuación máxima alcanzable será de 12 puntos:

Fase de concurso: Hasta 5 puntos. Fase de oposición: Hasta 5 puntos.

Entrevista curricular -competencial: Hasta 2 puntos.

En aras de agilizar el proceso selectivo, la entrevista curricular-competencial sólo se realizará a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Del mismo modo, la fase de concurso sólo se valorará a los aspirantes que hayan superado dicha fase de oposición.

FASE DE CONCURSO (Hasta un máximo de 5 puntos)

Será posterior a la fase de oposición y a la realización de la entrevista curricular -competencial, procediéndose únicamente a la valoración de los méritos aportados por los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición.

La puntuación es la siguiente:

- a) Por Título de Ciclo Formativo de Grado Medio o Superior: 1 punto.
- b) Por estar en posesión del Permiso de Conducir Clase B: 0,5 puntos.
- c) Por estar en posesión de cursos de limpieza: 0,25 puntos.
- d) Por cada mes completo de servicios prestados en puesto de limpiador/a de edificios no hospitalarios o equivalente en empresas de residuos: 0,3 (máximo 3)

Los méritos alegados por los aspirantes habrán de acreditarse a través de la presentación de fotocopia del título/s y/o carné/s en cuestión, fe de vida laboral y contratos laborales.

FASE DE OPOSICIÓN (Hasta un máximo de 5 puntos)

- PRUEBA TEÓRICA: (Hasta un máximo de 5 puntos)

Es necesario para superarla la prueba teórica obtener un mínimo de 2,5 puntos.

De carácter obligatorio, el Tribunal realizará una/s prueba/s teórica/s, relacionada/s directamente con las funciones del puesto al que se opta.

Con carácter enunciativo, pero no limitativo, las pruebas podrán consistir en: cuestionarios de 50 con preguntas prácticas con tres respuestas alternativas (cada acierto vale 0,10 puntos y cada fallo resta 0,03)

ENTREVISTA CURRICULAR-COMPETENCIAL (Hasta un máximo de 2 puntos)

Será posterior a la fase de oposición, realizándose únicamente a los aspirantes que hayan superado dicha fase de oposición. Consistirá en entrevista personal, de carácter curricular-competencial.

Será individual y tendrá una duración máxima de 10 minutos. Se calificará de 0 a 2 puntos.

Contendrá la siguiente estructura: Preguntas sobre la experiencia profesional, aclaración de dudas sobre los méritos aportados, así como preguntas específicas para valorar los conocimientos asociados al puesto, llevadas a cabo por parte de las distintas personas integrantes del Tribunal.

OCTAVA. CALIFICACIÓN FINAL

La calificación final del proceso selectivo será el resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición, en la entrevista curricular-competencial y en la fase de concurso, teniendo en cuenta que debe aprobarse la fase de oposición para superar las pruebas selectivas.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

- a) En primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.
- b) En segundo lugar, a la mayor puntuación obtenida en la entrevista curricular-competencial.
- c) En tercer lugar, a la mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.
- d) De persistir el empate, este se dirimirá mediante la realización de un sorteo convocado al efecto.

NOVENA. BOLSA DE TRABAJO

Se constituirá una bolsa de trabajo con las personas que superen el proceso selectivo, a fin de que pueda ser utilizada en futuros llamamientos que pudieran resultar necesarios.

El orden de llamamiento de las personas integrantes de la bolsa será por llamamiento al primer aspirante de la lista, y así sucesivamente, avanzándose en los llamamientos de la misma con las contrataciones que se vayan realizando. En el caso de que alguna persona que forme parte de la bolsa renunciase a una oferta de trabajo asociada a la misma por causa distinta a las establecidas a continuación, se seguirá avanzando en los llamamientos y ésta quedará automáticamente excluida de la bolsa.

Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo asociada a la bolsa y que implican el mantenimiento dentro de la misma posición de la bolsa de trabajo, teniendo derecho a volver a ser llamado en las siguientes contrataciones, las siguientes:

- Estar en situación de ocupado/a, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario/a interino/a.
- Estar en situación de suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en la bolsa de trabajo en que se encontrará la persona afectada.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo. Dichas causas deben ser acreditadas por cualquier medio admitido en Derecho.

El llamamiento para efectuar contrataciones laborales temporales se efectuará a través de llamada telefónica. A estos efectos, se tendrá en cuenta para realizar estas llamadas telefónicas el número de teléfono consignado en el ANEXO I de cada aspirante, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier modificación ulterior del mismo no notificada que impidiera efectuar un llamamiento.

En el caso de que el intento de localización fuera fallido, se procederá a realizar un segundo intento en horario distinto con un mínimo de 10 minutos de diferencia respecto a la hora de la primera llamada, procediendo conforme a lo anteriormente indicado. Si no fuera posible, se considerará que esa persona renuncia a incorporarse, conllevando los mismos efectos que las renunciaciones por causas distintas a las establecidas en los párrafos precedentes.

Si se constatará que alguna de las personas integrantes de la bolsa no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria y/o que no son ciertos los méritos alegados y documentados para su valoración en la fase de concurso, decaerá en todo derecho a su contratación, sin perjuicio de poder exigirse las responsabilidades por falsedad en la documentación aportada.

DÉCIMA. INCIDENCIAS.

El Tribunal quedará facultado para resolver todas las dudas que se presenten en la aplicación de estas bases, para resolver cualquier incidencia no prevista en las mismas o en la legislación aplicable, y para tomar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en las mismas y en la normativa complementaria, pudiendo adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso en todo lo no previsto en estas bases.

El Tribunal de Selección quedará facultado para resolver las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las presentes bases, así como para adoptar los acuerdos necesarios para el correcto desarrollo del proceso selectivo, de conformidad con los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad que rigen el acceso al empleo en las entidades del sector público.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la normativa laboral aplicable, en el Estatuto de los Trabajadores, así como en el resto de normativa que resulte de aplicación al personal laboral de las entidades del sector público.

Las presentes bases y los actos derivados del proceso selectivo podrán ser impugnados por las personas interesadas ante la jurisdicción social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE LIMPIADOR/A DE EDIFICIOS NO HOSPITALARIOS MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN COMPLETADO CON UNA ENTREVISTA CURRICULAR-COMPETENCIAL.

NOMBRE Y APELLIDOS

D.N.I.

DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES.....

CÓDIGO POSTAL MUNICIPIO PROVINCIA

NÚMERO DE TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO

EXPONE:

Que, habiendo tenido conocimiento de la convocatoria de pruebas selectivas en La Cartuja de Albolote, S.L. para la creación de una bolsa de trabajo de personal laboral temporal de limpiador/a de edificios no hospitalarios mediante el sistema de concurso -oposición completado con una entrevista curricular -competencial, y, reuniendo todas y cada una de las condiciones de admisión exigidas en dicha convocatoria,

SOLICITA:

PRIMERO. - Ser admitido en dichas pruebas selectivas

SEGUNDO. - Se tenga por presentada la documentación que se adjunta a la instancia general, exigida en las bases de la convocatoria, junto con la siguiente documentación acreditativa de los méritos a valorar en la fase de concurso:

En Albolote, a..... de..... de 2026.

Fdo.:.....